

**OPERACION  
RENTA  
2·0·0·4**  
SUPLEMENTO TRIBUTARIO

**CERTIFICADO N° 5 SOBRE RETIROS, GASTOS RECHAZADOS Y CREDITOS**

Nombre o Razón Social de la empresa....  
RUT. N°.....  
Dirección.....  
Giro o Actividad.....

**CERTIFICADO SOBRE SITUACION TRIBUTARIA DE RETIROS Y GASTOS RECHAZADOS CORRESPONDIENTES A SOCIOS DE SOCIEDADES DE PERSONAS, SOCIOS DE SOCIEDADES DE HECHO, SOCIOS GESTORES DE SOCIEDADES EN COMANDITA POR ACCIONES Y COMUNEROS**

CERTIFICADO N° .....  
Ciudad y fecha.....

La Sociedad o Comunidad....., certifica que al socio o comunero Sr..... RUT. N°....., por el año comercial 2003, le corresponden los retiros y gastos rechazados que más adelante se indican, los cuales para los efectos de su declaración en los impuestos anuales a la renta que le afectan por el Año Tributario 2004, presentan la siguiente situación tributaria:

**I.- RETIROS**

Mes del retiro (1)	Concepto del retiro (2)	Monto histórico retiro (3)	Factor Actualización (4)	Monto reajustado retiro (5)	Monto retiro afecto a impto. Global Comp. o Adicional (6)	Monto retiro exento del Impto. Global Compl. (7)	Monto retiro no constitutivo de Renta (8)	Exceso retiros para el año siguiente (9)	Increm. por Impto. De 1a. Cate-goría (10)	Créditos para impt. Gi. Compl. O. Adici.	
										Imp. Primera Catego- ría (11)	Imp. Tasa Adicion. ex-Art.21 (12)
Enero a Diciembre 2003		\$		\$	\$	\$	\$	\$	\$	\$	\$
Totales		\$		\$	\$	\$	\$	\$	\$	\$	\$



En consecuencia, los socios de sociedades de personas, los socios de sociedades de hecho, los socios gestores de sociedades en comandita por acciones y los comuneros, deben traspasar a esta Línea 1 (Código 104) aquella cantidad que se indica en la Columna (6) del certificado emitido por la respectiva sociedad o comunidad, la que constituye los retiros afectos al impuesto Global Complementario, y a su vez, el respectivo crédito por impuesto de Primera Categoría a que da derecho la renta retirada registrada en la columna (11) del mencionado certificado, anotándolo en el Código (600) de esta Línea 1.

(5) Se hace presente que los **retiros presuntos por el uso o goce de bienes** del activo de las empresas, que las sociedades o comunidades deben informar a sus respectivos socios o comuneros, en forma separada en el certificado a emitir (Columna 6), también se declaran en esta Línea 1 (Código 104), independientemente del resultado tributario del ejercicio y de las utilidades tributables o saldos negativos registrados en el FUT; no así los retiros por concepto de **rentas presuntas**, las cuales deben incluirse en la Línea 4 (Código 108) del Formulario N° 22, teniendo presente las citadas empresas emisoras de los certificados, que las rentas presuntas incorporadas al FUT, al igual que los retiros presuntos señalados, deben ser retirados de dicho registro en primer lugar.

(6) Téngase presente que el crédito por impuesto de Primera Categoría a que dan derecho las rentas retiradas también debe declararse o anotarse en esta línea en el Código (600), el cual posteriormente debe trasladarse a las líneas 26 ó 31, de acuerdo a si dicho crédito da derecho o no a devolución al contribuyente, tal como se indica en el modelo de certificado transcrita anteriormente. En la Letra (E) siguiente de esta línea, se imparten las instrucciones pertinentes relativas al crédito por impuesto de Primera Categoría a registrar en esta línea.

(B) **Empresarios individuales, socios de sociedades de personas, socios gestores de sociedades en comandita por acciones, socios de sociedades de hecho y comuneros, que sean personas naturales con domicilio o residencia en Chile, propietarios, socios o comuneros de empresas, sociedades o comunidades acogidas al régimen de tributación optativo simplificado del artículo 14 bis de la Ley de la Renta**

(1) Estas personas deben declarar en esta Línea 1 (Código 104), todos los **retiros en dinero o en especies** que durante el año 2003, hayan efectuado de las empresas, sociedades o comunidades de las cuales son sus propietarios, socios o comuneros acogidas al citado régimen de tributación simplificado, sin distinguir el origen o fuente de las utilidades con cargo a las cuales se realizaron

dichos retiros, aunque éstas constituyan ingresos no considerados rentas para los efectos tributarios comunes o se encuentren exentas o no gravadas si se les aplicara el régimen general de la Ley de la Renta. También las referidas personas deben declarar en la citada línea (Código 104), **los retiros presuntos provenientes del uso o goce**, a cualquier título, o sin título alguno, que no sea necesario para producir la renta, de bienes del activo de las empresas utilizados por sus dueños, socios o comuneros o por los cónyuges o hijos no emancipados legalmente de estas personas, determinados estos valores conforme al artículo 21 de la Ley de la Renta, y a las instrucciones contenidas en las Circulares N°s. 37, de 1995 (D.O. 03.10.95 y Boletín del Servicio del mes de Octubre del mismo año), 6, de 1996 (Boletín del Servicio del mes de Enero del mismo año) y 57, de 1998 (Boletín del Servicio del mes de Septiembre del mismo año).

(2) Las empresas, sociedades o comunidades mencionadas, deben informar los retiros antes indicados a sus propietarios, socios o comuneros, teniendo presente lo dispuesto en los artículos 14 bis y 21 de la Ley de la Renta, y en las instrucciones impartidas por el SII, mediante Circulares N°s. 59, de 1991, 6, de 1996 y 57, de 1998, publicadas en los Boletines del Servicio de los meses de Diciembre, Enero y Septiembre de los años antes mencionados.

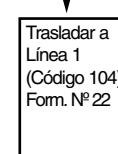
Las sociedades de personas, las sociedades de hecho, las sociedades en comandita por acciones, respecto de los socios gestores, y las comunidades, sujetas al citado régimen de tributación, deben informar a sus socios o comuneros los retiros que les correspondan, mediante el mismo Modelo de Certificado señalado en la Letra (A) precedente, emitido en la misma fecha indicada, y confeccionando de acuerdo a las mismas instrucciones señaladas, teniendo presente que tales empresas sólo informan retiros afectos al impuesto Global Complementario.

Este tipo de empresa al igual que las comentadas en la letra (A) precedente, en esta línea 1 deben registrar tanto el retiro afecto a los impuestos Global Complementario o Adicional como el respectivo crédito por impuesto de Primera Categoría a que dan derecho tales rentas, anotando dichas cantidades respectivamente en los códigos (104) y (600) de dicha línea, trasladando posteriormente el monto del citado crédito a las Líneas 26 ó 31 del Formulario N° 22, de acuerdo a si dicha rebaja da derecho o no a devolución al contribuyente, tal como se indica en la parte pertinente del modelo de certificado que se presenta a continuación. En la Letra (E) siguiente, se imparten las instrucciones pertinentes relativas al crédito por impuesto de Primera Categoría a registrar en esta línea 1.

**(Parte pertinente de Certificado)**

**I.- RETIROS**

Mes del retiro (1)	Concepto del retiro (2)	Monto histórico retiro (3)	Factor Actualización (4)	Monto reajustado retiro (5)	Monto retiro afecto a impto. Global Comp. o Adicional (6)	Monto retiro exento del Impto. Global Compl. (7)	Monto retiro no constitutivo de Renta (8)	Exceso de retiros para el año siguiente (9)	Increm. por Impto. De 1a. Cate-goría (10)	Créditos para Impots. Gi. Compl O Adicional	
										Imp. Primera Catego- ría (11)	Imp. Tasa Adicion. ex-Art.21 (12)
Enero a Diciembre 2003		\$		\$	\$	\$	\$	\$	\$	\$	\$
Totales		\$		\$	\$	\$	\$	\$	\$	\$	\$



(C) **Empresarios individuales, contribuyentes del artículo 58 N° 1 de la Ley de la Renta (agencias de empresas extranjeras), socios de sociedades de personas, socios gestores de sociedades en comandita por acciones, socios de sociedades de hecho y comuneros, que sean personas naturales o jurídicas, sin domicilio ni residencia en Chile, propietarios, socios o comuneros de empresas, sociedades o comunidades establecidas en el país, acogidas a los regímenes de tributación de los artículos 14 Letra A) ó 14 bis de la Ley de la Renta**

(1) Estas personas deben declarar en esta Línea (Códigos 600 y 104) los mismos conceptos (**retiros y crédito por impuesto de Primera Categoría**) que declaran las personas indicadas en las Letras (A) y (B) precedentes, de acuerdo al régimen de tributación a que se encuentra acogida la empresa, sociedad o comunidad de la cual sean sus propietarios, socios o comuneros, con la salvedad importante que los citados conceptos se incluyen en la referida Línea para que sean afectados con el impuesto Adicional de la Ley de la Renta, en lugar del impuesto Global Complementario, por su calidad de contribuyentes sin domicilio ni residencia en Chile.

(2) En efecto, si las citadas personas son propietarios, socios o comuneros de empresas, sociedades o comunidades acogidas al régimen de tributación del artículo 14 Letra A) de la Ley de la Renta, deben declarar en la citada Línea los retiros y el crédito por impuesto de Primera Categoría que les informen las citadas empresas, sociedades o comunidades, de acuerdo a la situación tributaria que presentan tales rentas al término del ejercicio.

Si de acuerdo a la información proporcionada por la empresa, sociedad o comunidad los excesos de